

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00244 00

Estando el presente proceso al Despacho, se avista que esta Judicatura carece de competencia por el factor territorial.

Dispone el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso que en los eventos en que el juez no sea competente para conocer un proceso deberá rechazar la demanda in limine y ordenar su remisión con sus anexos a quien estime competente.

Lo anterior es aplicable al caso en estudio, habida cuenta que revisado el escrito demandatorio, la parte actora señaló que el domicilio de la parte demandada se encuentra ubicado en la ciudad de Bucaramanga departamento de Santander, lo que conlleva a indicar, que es el Juez de esa municipalidad el competente para conocer de la presente actuación, atendiendo para ello, el principio general contenido en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, el que se tiene en cuenta para determinar la competencia por el factor territorial.

Adicionalmente, el artículo 3 de la disposición en cita, en los juicios que involucren los títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar cumplimiento de la obligación, y en el documento base del recaudo también fue fijada la citada capital como el sitio donde sería pagado el importe del título. (Pdf. 001 Pág.7)

En tal sentido, se rechazará de plano la anterior demanda, disponiendo su envío al Juez Civil del Circuito de Bucaramanga (reparto) al que se considera competente para conocer del presente proceso, acorde a la normatividad señalada y la distribución judicial de los despachos.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 2º del artículo 90 *ejusdem*, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de Bucaramanga – Santander, para lo de su cargo, OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SR.

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e5fdb73daa0ab8e23fccdc09ba766ea48b982ebe8642e020e0cfece190ff9a**

Documento generado en 26/05/2023 06:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SR.